

C.P.C. N° 1136 /

ANT.: Consulta sobre legitimidad de la comercialización de producto extranjero legítimo marca "BIBI".

ROL N° 119-99 C.P.C. -
ROL N° 145-99 F.N.E. -

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 01 SEP 2000

1.- Con fecha 11 de junio de 1999, comparece don Christian Ernst Suárez, en representación de Calzados Bibi Ltda., empresa brasileña del giro de su denominación, a fin que esta H. Comisión Preventiva Central se pronuncie sobre la consulta que formula en orden a si sería legítimo que terceros impidan la comercialización de productos de la clase 25 que ostentan la marca "BIBI" de su propiedad.

2.- La consulta la plantea en atención a que desde hace 23 años que en Brasil produce y comercializa artículos con esa marca, teniéndola registrada en dicho país desde 1985. También ha comercializado dichos productos en el mercado europeo, norteamericano y latinoamericano y, producto de lo mismo, ha registrado y solicitado el registro de la marca en distintos países de estas zonas, según expresa y acredita con la documentación acompañada.

3.- Plantea que en Chile estuvo comercializando productos con esta marca hasta el año 1993, época en que tuvo que suspender su mercadeo en atención a que durante ese año fue inscrita la marca "BIBI COLLOKY", de propiedad de la Sociedad Industrial y Comercial Colloky Ltda., lo que le impidió inscribir la suya, por rechazo del ente regulador de la Propiedad Industrial en atención a la existencia de la citada marca, según manifiesta.

4.- Solicitado informe al Sr. Fiscal Nacional Económico, previo traslado a la Sociedad Comercial e Industrial Colloky Ltda., que lo evacúa a fs. 61, aquél lo emite a fs 71, efectuando para ello un análisis de la documentación acompañada, de lo expuesto por la consultante Calzados Bibi Ltda. y de lo que a su turno expuso como respuesta al traslado conferido la Sociedad Comercial e Industrial Colloky, interesada en el negocio que se analiza, desde que, como se ha señalado, es dueña de la marca que constituye la traba de ingreso al mercado chileno de los productos brasileños de que se trata, al decir del consultante.

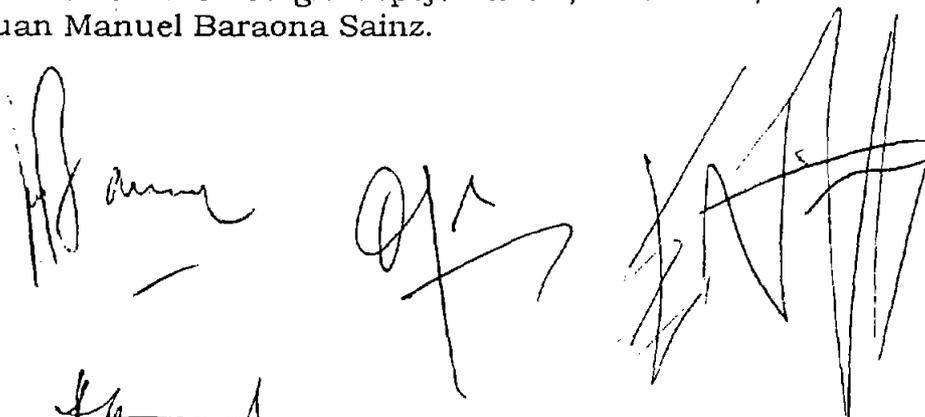
5.- Analizados los antecedentes traídos a la vista, y teniendo en especial consideración el informe del Sr. Fiscal Nacional Económico y lo expuesto por las partes, se puede concluir que la marca "BIBI" se encuentra inscrita en Brasil desde 1985; que los productos amparados por ella se comercializan en distintos mercados; que en Chile estuvieron comercializándose hasta el año 1992 y que uno de los importadores de tales productos fue la empresa Calzados Artesanales Colloky Ltda., antecesora de Comercial e Industrial Colloky Ltda., y que esta última inscribió la marca "BIBI Colloky" sólo el año 1993, después de haber importado productos de la consultante y con posterioridad a la inscripción de la marca en Brasil.

6.- Que, frente a esta situación, cualquier traba que se quiera imponer al ingreso de productos brasileños marca BIBI, sea por terceros o por la empresa dueña en Chile de la marca "BIBI Colloky", en especial si se funda en esta circunstancia, debe ser considerada atentatoria a la libre competencia, pues como constantemente se ha expresado en la doctrina ya establecida por esta Comisión, no resulta legítimo que terceros, incluso amparados en la propiedad de una marca comercial, impidan la comercialización en Chile de productos legítimos producidos en otro país, aun cuando éstos ostenten una marca igual o similar a la registrada en el país, toda vez que, como ocurre en la especie, la marca de que se trata es anterior en su inscripción en su país de origen, sus productos son legítimos y ha mantenido una posición en el mercado atribuible al manejo que se ha hecho de su producto y no a la utilización o aprovechamiento de otra marca igual o parecida.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto y de los antecedentes de la investigación, se previene, en especial a Sociedad Comercial e Industrial Colloky Ltda., que se abstenga de cualquier conducta que importe entorpecer o impedir el acceso al mercado chileno de productos de la clase 25 que ostenten la marca "BIBI", de propiedad de la empresa brasileña Calzados Bibi Ltda.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico, a la consultante y a la denunciada. Transcribese al Jefe del Departamento de Propiedad Industrial.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 25 de agosto de 2000 de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Sergio Espejo Yaksic, Presidente, Claudio Juárez Muñoz y Juan Manuel Baraona Sainz.



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central